



## Resolución Gerencial Regional N° 0493 -2022-GOREICA/GRDS

Ica, 10 AGO. 2022

VISTO, Hoja de Ruta N° E-025016-2022, y Hoja de Ruta N° E-039552-2022, que contiene el Recurso de Apelación formulado por doña **DELIA AMALIA PALOMINO HUAUYA**, Contra la Resolución Denegatoria Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 8860-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, doña **NELLY DELIA AMALIA PALOMINO HUAUYA**, en su calidad de Promotora Cultural de la Institución Educativa "José Olaya Balandra" de Comatrana – Ica, solicita desplazamiento interno y/o adecuación de plaza de Promotora Cultural a Docente del Área de Arte y Cultura en dicha Institución;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, y mediante Expediente N° 16194-2022 formula recurso de apelación contra la Resolución por Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta instancia administrativa superior jerárquica, mediante Oficio N° 0956-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 18 de marzo del 2022, e ingresado con H.R.N° E-025016-2022, y a su vez elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforma a Ley;

Que, entendiéndose por silencio negativo o negativa ficta, aquel por el cual se considera que si transcurre el término previsto en la ley para que la autoridad administrativa resuelva alguna petición, reclamo, impugnación del particular, sin que la autoridad emita resolución o se pronuncie, debe presumirse que se ha resuelto en forma adversa al interés particular del administrado, es decir se le ha sido negado lo solicitado y permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según el momento procesal en el que se presente. El numeral 197.3 del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el silencio administrativo negativo tiene por derecho habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativo y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las facultades contenidas en el citado Texto Legal, la recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra la Denegatoria Ficta de su solicitud de desplazamiento interno y/o adecuación de plaza de Promotora Cultural a Docente del Área de Arte y Cultura, siendo procedente emitir la resolución correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la recurrente doña **DELIA AMALIA PALOMINO HUAUYA**, ampara su petición de desplazamiento interno y/o adecuación de plaza, en lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 315-2021-MINEDU "Procedimiento para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las Instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria de Educación Básica Regular y el ciclo



Avanzado de Educación Básica Alternativa”, así como lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final del D.S.N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”. Y al no ser atendido su expediente N° 8860-2022, formula recurso de apelación al haberse producido el silencio administrativo negativo y Resolución Ficta no emitida, solicitando se declare fundado su recurso impugnativo;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de auto;

Que, la administración pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, corre en autos el Oficio N° 0390-2022-GORE-ICA-DRE/DG/D, de fecha 08 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita opinión al Ministerio de Educación – MINEDU de la solicitud de la recurrente doña DELIA AMALIA PALOMINO HUAUYA, sobre la adecuación de cargo de Promotora Cultural a Profesora, teniendo en consideración las normas vigentes, toda vez que, al realizarse la adecuación de cargo estarían desapareciendo dichas plazas (Promotor Cultural), afectando la formación integral de los estudiantes a través de los Talleres de Arte y Cultura del ámbito de esta Dirección Regional de Educación-Ica;

Que, con Oficio N° 00116-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, de fecha 30 de marzo del 2022, el Ministerio de Educación – MINEDU, da respuesta a la consulta sobre adecuación de cargo de Promotor Cultural a Profesor de Arte y Cultura, al respecto la Unidad de Arte y Cultura, ha emitido el Informe N° 168-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, el mismo que concluye:

- 1.-Que los docentes nombrados, ya tienen asignadas responsabilidades para desarrollar su jornada laboral en los talleres complementarios de Expresarte, por lo que no amerita adecuar estas plazas a profesor de aula, pues existiría duplicidad y generaría excedencia con la obligatoriedad de reubicación de la plaza de docente.
- 2.-Para el año 2022, estas plazas deberán quedar como hasta la actualidad en tanto se desarrolle el proceso de sinceramiento de los docentes nombrados del Área de Arte que permita desarrollar las horas de arte establecidas en el CNEB y a los Promotores Culturales desarrollar la propuesta pedagógica de la intervención Expresarte;

Que, asimismo, corre en autos la Opinión Legal N° 258-2022-DRE/OAJ, de fecha 19 de julio del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, que en uno de sus puntos indica que se tenga presente lo dispuesto en el Informe N° 00168-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, numeral 2.3, mediante el cual indica que no será necesario realizar por este año lectivo la adecuación de las Plazas Promotor Cultural a Profesor de Aula, ya que precisa que los promotores culturales viene prestando sus servicios en las horas establecidas para los talleres completarlos EXPRESARTE, ello en mérito a lo dispuesto por R.S.G.N° 015-2017-MINEDU. Bajo este contexto, y atendiendo lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final, del reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, el D.S.N° 004-2013-ED. En el caso que el cargo haya dejado de existir el profesor será reubicado como profesor de aula o por horas, difiere de procedencia, toda vez que el ente regulador ha



manifestado mediante informe N° 00168-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, la misma que fue de conocimiento a la administrada, no amerita adecuar dicha plaza por cuanto ya tienen los docentes nombrados asignadas responsabilidades para desarrollar su jornada laboral y conllevar a la pretensión solicitada generaría duplicidad en año lectivo, siendo de opinión que se cumpla con lo dispuesto en el informe N° 0168-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DIFID, e improcedente lo solicitado por la recurrente doña **DELIA AMALIA PALOMINO HUAUYA**;

Que, de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que la Especialista de la Dirección de Gestión Institucional, Unidad de Racionalización de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Informe N° 087-2022-DGI/UOR, indica que con Oficio N° 795-2022-GORE-ICA-DREI-DGI/D de fecha 18 de Abril del 2022, se remite respuesta a doña **DELIA AMALIA PALOMINO HUAUYA**, al domicilio Santo Domingo de Guzmán F-14-Segunda etapa-Ica, y al correo auris.abogado@hotmail.com, tomando en consideración el Oficio N° 00116-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID del MINEDU, en respuesta a la consulta realizada sobre la petición de la administrada con el expediente N° 8860-2022;

Que, por todo lo expuesto, se puede verificar que la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir el acto resolutorio materia de apelación ha dado cumplimiento a las normas vigentes emitidas por el Ministerio de Educación, como la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, así como el Oficio N° 00116-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, el Informe N° 168-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, emitido por el MINEDU, motivo por el cual deviene en Infundado el recurso de apelación, formulado por la recurrente doña **DELIA AMALIA PALOMINO HUAUYA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 505-2022-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial" el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**-Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **DELIA AMALIA PALOMINO HUAUYA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**-Dar por agotada la Vía Administrativa.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL